



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina
judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900376-01 seguido contra Geovanny Paz Meza, Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales - Caldas, por queja formulada por compulsas de copias - Tribunal Superior del Distrito Judicial De Manizales, con fecha , se dictó providencia que resuelve: REVOCAR la decisión de primera instancia del 22 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, la cual sancionó al doctor Geovanny Paz Meza, Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, y en su lugar ABSOLVERLO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/05/2024 , para notificar a NELSON RAVE DEFENSOR CONFIANZA DISCIPLINABLE. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

María José Ortiz P.
Elaboró: María José Ortiz Palmezano
Escribiente nominada

Laura Sofía Hernández
Revisó: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

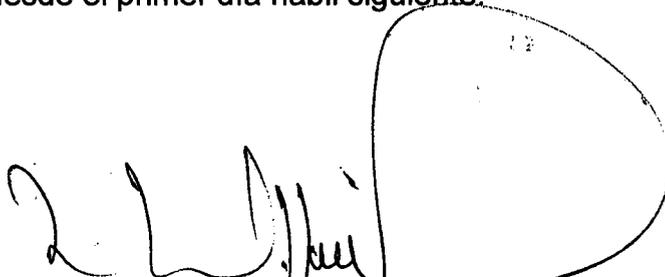
El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 230011102000201800236 01 seguido contra Misael José Muñoz Arismendi y Martha Jacqueline Méndez Carballo, por queja formulada por Nurys Ester González Coavas, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia apelada, proferida el 13 de mayo de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Córdoba, mediante la cual sancionó a los abogados Martha Jacqueline Méndez Carballo, y Misael José Muñoz Arismendi, por desconocimiento del deber profesional consagrado en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 ibídem a título de dolo, sancionándolos con suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y multa de ocho (8) S.M.M.L.V. para cada uno ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 02/05/2024, para notificar a Misael José Muñoz Arismendi, Martha Jacqueline Méndez Carballo y a su defensor Fabián Alonso Galvis Peña. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: **Alfonso Sará Ibáñez**
Oficial Mayor



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 760011102000201600179 01 seguido contra Diego Cruz Castillo, por queja formulada por Jesús Eugenio Castaño Rivera, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia consultada el 23 de marzo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Diego Cruz Castillo, por el desconocimiento del deber de obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales previsto en el numeral 8 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4 de la misma ley, bajo la modalidad dolosa, por lo que fue sancionado con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) años y multa de trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 02/05/2024, para notificar a Diego Cruz Castillo y a su defensor Gover Gaviria Rueda. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sara Ibañez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 050011102000201902516 01 seguido contra Carlos Julio Gómez Marín, por queja formulada por María Ramona Ospina Muñoz, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia consultada del 29 de abril de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Carlos Julio Gómez Marín, por incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007 a título de culpa, y trasgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 de la precitada norma, por lo que lo sancionó con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión ...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 02/05/2024, para notificar a Carlos Julio Gómez Marín y a su defensora Adriana Correa Mena. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Alfonso José Sara Ibañez
Oficial Mayor

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 730011102000202000004 01 seguido contra Ariel Céspedes Díaz, por queja formulada por Marleny Gaitán Méndez, con fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero: confirmar la sentencia del 16 de marzo de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante la cual declaró al abogado Ariel Céspedes Díaz disciplinariamente responsable de vulnerar el deber establecido en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y cometer la falta contemplada en el artículo 37 numeral 1 *ibidem*, en la modalidad culposa, por lo que lo sancionó con suspensión por cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 02/05/2024, para notificar a Ariel Céspedes Díaz. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citaor Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

**El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110012502000202200714 01, seguido contra Julián Felipe Galindo Acero, por informe - compulsas de copias formulada por el Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, con fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: « Primero.- revocar el auto proferido el 13 de abril de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante el cual concedió el recurso de apelación que se presentó extemporáneamente contra la sentencia del 17 de febrero de 2023, que declaró disciplinariamente responsable al abogado Julián Felipe Galindo Acero, por vulnerar los deberes establecidos en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, así como el artículo 29 numeral 4 y cometer la falta contemplada en el artículo 39 ibidem, a título doloso, por lo que lo sancionó con suspensión por dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, y en consecuencia, abstenerse de conocer del recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia... »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día: 02/05/2024, para notificar a Julián Felipe Galindo Acero y a su defensor Santiago Pérez Martínez. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Sánchez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **08001110200020190145601** seguido contra Rafael Eduardo Barrios del Valle, por queja formulada por Alberto Jaime Arévalo Cadrasco, con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de primera instancia del 27 de febrero del 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado RAFAEL EDUARDO BARRIOS DEL VALLE por la comisión de las faltas previstas en los artículos 37, numeral 1, y 34, literal D, de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa y dolo respectivamente, así como por la trasgresión de los deberes consagrados en el artículo 28, numerales 8 y 10, del Estatuto Deontológico del Abogado. En consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de 2 meses.»

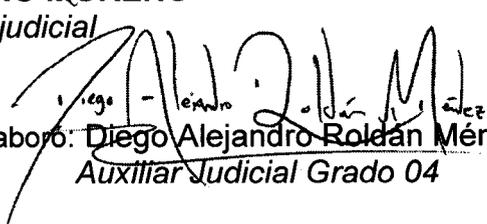
El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **dos (2) de mayo de 2024, para notificar a Rafael Eduardo Barrios del Valle**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05



Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

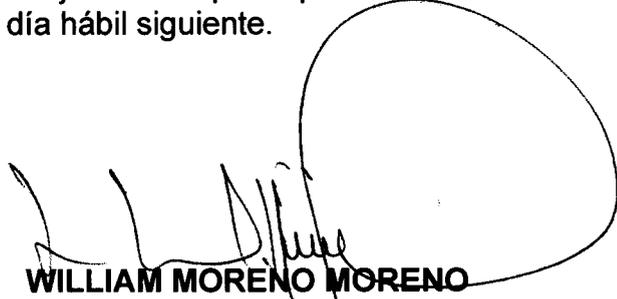
EDICTO

El suscrito secretario de LA Comisión Nacional de Disciplina Judicial

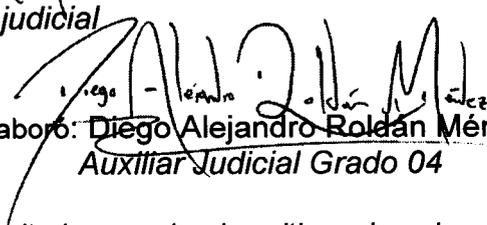
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **05001110200020190107501** seguido contra Dency Antonio Mena Romaña, por queja formulada por compulsión - juzgado segundo laboral del circuito de Apartadó, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la decisión de primera instancia del 16 de diciembre del 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para en su lugar: ABSOLVER al abogado DENCY ANTONIO MENA ROMAÑA por la falta a la debida diligencia por su inasistencia a la audiencia del 7 de mayo del 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado DENCY ANTONIO MENA ROMAÑA por la comisión de la falta a la debida diligencia, contemplada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, por su inasistencia a la audiencia del 14 de junio del 2019 REDUCIR la sanción a SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de 2 meses.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día quince (15) de mayo de 2024, para notificar a Dency Antonio Mena Romaña y a su defensor Juan Esteban Álvarez Rueda. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **73001250200020190099902** seguido contra Haipha Thricia Quiñones Murcia, por queja formulada por José Vicente Ortiz Murcia, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que **resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA de la incursión en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **dos (2) de mayo de 2024, para notificar a Haipha Thricia Quiñones Murcia y a su defensora Leidy Paola Herrera Lozano.** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05


Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **25000110200020190131301** seguido contra **Rafael Alberto Turriago Rojas**, por queja formulada Por Oscar Javier Ardila Rincón, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la sentencia sancionatoria del 23 de febrero de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual se sancionó al abogado Rafael Alberto Turriago Rojas con suspensión en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses, al encontrarlo responsable de incurrir en la falta disciplinaria del artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber adiado en el artículo 28 numeral 10º ibidem.»

El presente Edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los Artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los Artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **dos (2) de mayo de 2024**, para notificar a **Rafael Alberto Turriago Rojas y a su defensor Brandon Mauricio Serna Martínez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

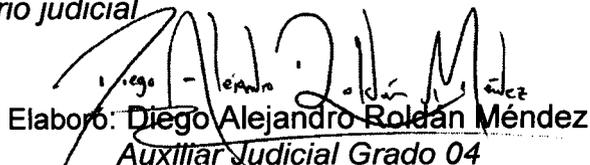


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 05



Elaboró: Diego Alejandro Roldán Méndez
Auxiliar Judicial Grado 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **700011102000201800094** seguido contra **Gerardo Enrique Pérez Lara**, por queja formulada por **Pablo Emilio Borda Pérez**, con fecha **diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 23 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, mediante la cual se declaró al abogado GERARDO ENRIQUE PÉREZ LARA disciplinariamente responsable de infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, e incurrir a título de dolo, en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° ibidem, sancionándolo con una suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de veinticuatro (24) meses y multa equivalente a cincuenta y ocho (58) SMMLV, para la fecha de los hechos -2017-».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **02-05-2024**, para notificar a **Gerardo Enrique Pérez Lara** y a su defensora **María Inés Salcedo Contreras**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

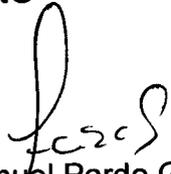
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **730011102000201800670** seguido contra **Carlos Alberto Vargas**, por queja formulada por **José Ermilsul Muñoz Villegas**, con fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia dictada el 31 de enero de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima que declaró al abogado CARLOS ALBERTO VARGAS responsable de incurrir a título de dolo en la falta prevista en el artículo 35 numeral 4°, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, al tiempo que lo absolvió por la establecida en el artículo 37 numeral 1° ibidem, en el sentido de imponer como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el términos de tres (3) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **02-05-2024**, para notificar a **Carlos Alberto Vargas** y a su defensora **Linda Paola Rubio Ayala**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **520011102000201900522-01** seguido contra Olga Beatriz Alzate González, por queja formulada por de oficio-juzgado 1 penal del circuito especializado de Tumaco, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «primero: negar las solicitudes de prescripción y nulidad conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. segundo: rechazar la práctica de pruebas de oficio conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. tercero: confirmar la sentencia del 28 de agosto de 2020, proferida por la sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de la judicatura de Nariño, que declaró responsable a Olga Beatriz Alzate González por incurrir en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, en consonancia con el numeral 10º del artículo 28 ibidem, a título de culpa, sancionándola con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del **día 2 de mayo de 2024**, para notificar a **Olga Beatriz Alzate González y su defensor David Benavidez Moralez** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **050012502000202100570-01** seguido contra Miriam González Medina, por queja formulada por Sebastián Gómez Aristizábal, con fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: RECHAZAR** la prueba allegada con el recurso de apelación. **SEGUNDO: NEGAR** la declaratoria de nulidad de lo actuado. **TERCERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de abril de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró a la abogada **MIRIAM GONZÁLEZ MEDINA** responsable de incurrir en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 6° ibidem, sancionándola con exclusión del ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) **del día 02 de mayo de 2024**, para notificar a **Miriam González Medina** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.